

corona y habiéndolos cedido despues con precisa deduccion del escusado que se separó, aun cuando no alcanzaba la gruesa diezmal á mantener los ministros, no puede alcanzarse cuál habia sido el motivo de quedar ilusoria aquella ley que en estos reinos debe contar-se entre los fundamentos de ellas; y aseguro á V. E. que en medio de mi profunda y verdadera veneracion á todos los que componen la gerarquía eclesiástica, quisiera como buen católico y guiado de la doctrina de Jesucristo y de sus apóstoles, que dieran al César lo que es suyo, removiendo toda sospecha de ambicion y de codicia.

128.

En veinticinco de Enero de mil setecientos setenta y tres, espidió S. M. real cédula para la ereccion del obispado del nuevo reino de Leon, la que por tratar de los diezmos aplicados á esta mitra, insertamos á la letra

129.

EL REY.—D. Antonio María Bucareli y Urzua, teniente general de mis reales ejércitos, virey, gobernador y capitán general de las provincias de la Nueva España, y presidente de mi real audiencia que reside en la ciudad de México. En carta de veintiseis de Mayo del año de mil setecientos sesenta y nueve, dió cuenta vuestro antecesor en estos cargos, el marqués de Croix, de que por la junta que celebró en veintiocho de Noviembre de mil setecientos sesenta y seis, con presencia de las reales cédulas de veintinueve de Enero de mil setecientos cincuenta y tres, y once de Marzo de mil setecientos sesenta y cuatro, dirigida la primera á que se remitiese una cabal informacion de la necesidad que tenia de prelado eclesiástico la poblacion de la colonia del nuevo Santander, provincias inmediatas donde se proponia la ereccion del nuevo obispado, los vecindarios que le habian de componer, la seguridad de la persona del obispo, renta que se le debía asignar para su congrua y la de su iglesia y prebendas; la segunda que se me informase del obispo á que se deberían señalar las poblaciones del seno mexicano con conocimiento de la particular atencion que merecian tan importantes objetos y del ningun paso que sobre su cumplimiento se habia dado, determinó que los comisionados que uombró por visitadores, hi-

ciesen las convenientes averiguaciones en ellas, y por las justificaciones que en este asunto tomaron y acompañaba, se acreditaba las distancias que mediaban de los pueblos de la enunciada colonia á las capitales de Guadalajara, Valladolid y México, y siendo esta la mas inmediata, escedia no obstante de ciento y veinte leguas el lugar menos remoto de aquellos, como tambien que desde que se estableció la espresada provincia, no fué visitada de prelado eclesiástico escepto la villa de Oyos, antes sujeta al nuevo reino de Leon y mitra de Guadalajara; pues aunque el ordinario de ella quiso internarse á las referidas nuevas poblaciones, lo resistió D. José de Escandon, por lo que habian carecido sus moradores del sacramento de la confirmacion, viviendo con poca regularidad quanto á otros. Que asimismo consultaba por los propios documentos que el producto de diezmos respectivo á toda la colonia, subiria anualmente á 10 y 20.000 pesos, y agregando las provincias de Coahuila, Nuevo reino de Leon, Tejas y la villa del Saltillo, desmembradas del obispado de Guadalajara los cuatro pueblos de Sierra Gorda, sujetos al gobierno del nuevo Santander, correspondientes al obispado de Michoacán, por militar igual razon, y urgencias y mayor hácia la referida de Tejas, que distaba de la cabecera de la diócesis cuatrocientas y mas leguas, bien alcanzarian los diezmos de todas de cuarenta á cincuenta mil pesos, como se justificaba de la copia de las citadas averiguaciones y documentos en ella insertos, con el número 19 segun se inferia particularmente por la cláusula de la carta del cura párroco de la villa de Oyos, que enunciaba el importe espresado en cuanto á las provincias confinantes, y por el informe del Lic. D. José Osorio, número 2, en que se hacia cargo muy por menor de todo de las circunstancias que debian concurrir para la ereccion del nuevo obispado y de las solemnidades que en semejantes casos debian intervenir, descendiendo á que era muy conducente y preciso para la nueva colonia; cuya necesidad exigia la mas breve solicitud su ereccion, en lo que igualmente convenian D. Juan Fernando Palacio y su asesor general. Que en cuanto á la seguridad de la persona del nuevo obispo, no habia en el dia recelo; pues los indios bárbaros que pudieran causarle, se hallaban retirados en la Tamaulipa vieja, y quedaban los pueblos que la circundaban, con suficiente tropa para contenerlos; pero que habiendo de situarse la silla episcopal en la villa de Linares, segun proponia el Lic.

Osorio, por la bella proporcion para el mas fácil gobierno y cómoda administracion, no causa la mas leve duda, mediante á hallarse muy separada de la referida serranía que habitan los bárbaros, y libre de todo peligro por estar en términos del nuevo reino de Leon. Que por el mapa que se habia levantado de las mencionadas poblaciones, y dirigia señalado con el núm. 3º, se manifestaba al 35 la citada villa de Linares, distinguiendo los lugares que no reconocian mitra, y los del obispado de Guadalajara, con el tinte morado; los de Valladolid, con el verde; y los que se habian de unir para la nueva creacion, bajo la línea de puntos encargados: que el reverendo obispo de Guadalajara, á consecuencia del testimonio que se libró el año de mil setecientos sesenta y seis, le habia contestado que siendo ciertos los hechos que se proponian para solicitar nuevo obispado, estaria pronto á quanto se dispusiese, y lo mismo en substancia le habia respuesto el de Valladolid, por lo que miraba á la desmembracion de la parte del suyo; pues aunque su cabildo en la respuesta que le habia dado, halló reparos prestando el perjuicio de la fábrica con la separacion de la custodia del rio Verde que no comprendia el proyecto del Lic. Osorio, convenia sin embargo en la tal segregacion, y tambien el muy reverendo arzobispo de aquella metropolitana, aunque nada le perjudicaba acompañando las copias del ascenso de los tres, bajo el núm. 1º. Que todo lo espuesto se habia visto y examinado en la junta, la que estimó hallarse justificadas las circunstancias prevenidas en la real orden del año de mil setecientos cincuenta y tres, y por indispensable la nueva creacion de obispo, como así aparecia del capítulo correspondiente á este particular. Que el arzobispo, deseoso de que se consiguiese el intento, le habia manifestado su dictámen por escrito, pidiendo le agregase á los testimonios en que no habia hayado reparo, y era el que venia señalado con el número 3º, con lo que le parecia estar cumplida la citada real orden, sin necesidad de llegar á la division de términos, prevenida por mi real cédula de once de Marzo de mil setecientos sesenta y cuatro, y que seria muy conveniente me sirviese mandar practicar las diligencias necesarias para la citada ereccion con toda la brevedad posible, encargando no se dejase de la mano este recomendable asunto. Que por haberle propuesto su asesor convendria mucho que ínterin se conseguia la ereccion

cion del propuesto obispado nombrase el arzobispo eclesiástico, que en calidad de visitador, pasase á reconocer el estado del gobierno espiritual de la colonia, resolvió la junta acordase con el referido arzobispo este punto, y quedaba en ejecutarlo. Que tambieu le consultó el mismo asesor, que respecto de que no pagaban diezmo mas de cuatro pueblos de la colonia al obispado de Valladolid, y dos al de Guadalajara, convendria nombrar un colector para percibirlos en los demás, ínterin se verificaba la ereccion de obispado, sobre lo cual habia resuelto la junta, se me diese cuenta para que me dignase tomar en este punto la determinacion que mas fuere de mi real agrado. Que con este motivo hacia presente ser cierto que en la referida colonia se cosechaban ya muchos frutos que causaban y debian prestar diezmos, como lo manifestaba su regulacion, y con los agregados podian ascender y componer la congrua suficiente para mantener al prelado, iglesias y sus ministros, mayormente en los principios, por la moderacion con que en estos casos se hace su establecimiento, y porque despues el tiempo proporcionaria con el aumento de pueblos la gruesa de frutos. Y últimamente, que no consideraba justo que mi real erario continuase pagando los sínodos de ministros doctrineros, despues de haber suministrado, lo necesario para el servicio de las iglesias y los poblados sin prestar diezmos de las crecidas haciendas de ganados que poseian; por lo que igualmente consideraba ser muy propio de mi real justificacion, que sobre este particular me sirviese tomar pronta providencia. Y visto lo referido en mi consejo de las Indias con todos los antecedentes del asunto, y lo que con presencia de ellos, y de lo informado por la contaduría general de él, espuso mi fiscal, y consultado en treinta de Octubre próximo pasado, he tenido á bien participaros haber resuelto que por cuerda separada, se proceda por el espresado mi consejo á formalizar las diligencias de estilo, á fin de que quanto antes se verifique la importante obra de la ereccion del obispado de que se trata con el nuevo reino de Leon, y el establecimiento de la iglesia catedral en la villa de Linares, con el número de prebendados que por ahora parezca suficiente, á efecto de que en ella sea alabado y bendecido el Señor, se logre la mayor propagacion de la santa fé católica, y la reduccion de los infieles, y consigan aquellos mis vasallos los socorros y consuelos necesarios de que tanto tiem-

po han estado careciendo. Y tambien he resuelto que todos los pueblos de la demarcacion de la enunciada corona, deben pagar diezmos de todas las semillas y demas cosas de que se acostumbra satisfacer, respecto á no haber el mas mínimo motivo que los exima; pero sin embargo de esto he dejado á vuestra discrecion y á la de la junta de real hacienda que debereis celebrar, el arreglar el modo y cuota de exigirlos, encargandoos á vos muy particularmente cuideis de que el importe de los que se cobren ó recauden, se depositen con las seguridades correspondientes, á fin de que haya una masa para la fábrica de la iglesia y demas anexo: en cuya consecuencia os ordeno y mando procedais al puntual cumplimiento de esta mi real resolucion, segun y en los términos que en ella se contiene, y en la parte que os toca por ser así mi voluntad. Y que de la presente se tome razon en la espresada contaduría general. Fecha en el Pardo á veinticinco de Enero de mil setecientos setenta y tres.—*Yo el rey.*—Por mandado del rey nuestro señor, *Pedro García Mayoral.*

130.

En otro de diez y nueve de Octubre de setenta y cuatro, privó el rey á las iglesias catedrales, de la facultad que gozaban de nombrar contadores de diezmos, reservándola en sí con limitacion de funciones que redujo á las que antes tenian, y el salario al que les estaba asignado: asimismo dió autoridad á los vireyes y gobernadores, vice-patronos, para nombrarlos desde luego interinamente, con cargo de dar cuenta para su aprobacion de eleccion propietaria en otro, segun fuese de su real agrado. Sin que por esto se relevasen oficiales reales y demas ministros contenidos en las leyes de asistir con los jueces hacedores, debiendo verificarlo precisa é indispensablemente sobre que los cabildos eclesiásticos no puedan poner impedimento, bajo la responsabilidad de declararse nulos cualesquiera arrendamientos que se ejecutaren de otra suerte; cuya soberana resolucion se instauró en el artículo 194, de la real ordenanza de intendentes. El virey Bucareli en veintiseis de Noviembre de mil setecientos setenta y tres dió cuenta á S. M. de lo obrado hasta aquel dia sobre lo contenido en la real cédula antecedente, cuya consulta se omite, por no juzgarla necesaria, respecto á que la posterior que sigue, abraza la instruccion que puede apetecerse.

131.

El mismo elevó á S. M. en veintiseis de Noviembre del año inmediato un informe acompañado de diligencias, que las conducentes y aquel, son en la manera siguiente:

132.

EXMO. SEÑOR.—Consiguiente á la resolucion de S. M. que contiene la real cédula, fecha en el Pardo á cinco de Enero (debe decir veinticinco) de setecientos setenta y tres, pidió el fiscal en veinticinco de Octubre del mismo las providencias que consideró oportunas á su mas efectivo cumplimiento, y á que los pueblos de la demarcacion de la colonia del nuevo Santander paguen los diezmos de las semillas y demas cosas de que se acostumbra, conforme á las leyes del título 16, libro 1º de las recopiladas, para estos reinos, á fin de que con sus producidos, y los de los otros lugares, que se han de agregar al nuevo obispado que se trata de erigir con el nombre del Nuevo Reino de Leon, y establecimiento de la iglesia catedral en la villa de Linares, se haga una masa, que se aplique á la fábrica de la iglesia y demas anexo; con cuyo objeto se ha publicado en la colonia la coleccion, y se han librado oficios á los jueces hacedores de las iglesias de México, Valladolid y Guadalajara, previéndoles comuniquen la mas individual noticia que se pueda del producido de diezmos de los lugares que han de agregarse; y lo mismo se ha mandado á las gobernadores y alcaldes mayores respectivos; bien que el de la colonia, conforme á la determinacion de la real junta de diez y seis de Noviembre del citado año de setenta y tres, se ordenó nombrase recaudadores, informando las fianzas que estos puedan dar con respecto á las cantidades que recauden, dónde podrán espenderse los frutos diezmos, y las circunstancias con que los recaudadores hayan de dar la cuenta de su producido y espendio; contestando el gobernador del Nuevo Reino de Leon á la orden que se le dirigió, acompaña una nota de lo que tiene noticia producir aquellos diezmos, suscitando la duda acerca del paraje mas á propósito para el establecimiento de la catedral, sobre que ofrece informar con estension si V. E. se lo permite. El inte-

rino de la colonia D. Vicente Gonzalez de Santianes, dice haber publicado la coleccion de diezmos en todas las villas y lugares comprendidos en aquel gobierno; que preguntado por algunos desde cuando debia comenzarse la cobranza, ha respondido que desde la publicacion del bando, refiere tambien las providencias que ha tomado y le parecen concernientes al mas feliz y fácil cobro de los diezmos, cuaderos que se han de llevar para las cuentas de lo que se recoge, y propone los sugetos que juzga por conveniente sigan de deposito general y recaudadores, como las fianzas que deberán dar para sus manejos, que el colector del cabildo de Guadalajara se ha compuesto de los vecinos de la villa de Oyos y real del Borbon, y le han anticipado así dos años; hasta concluir el presente: que algunos administradores entran á pastar ganados á la colonia, y pagar sus diezmos á las catedrales de Valladolid y Guadalajara, por lo que dudan como han de gobernarse; pues del justicia de Liera que avisó al administrador de los reverendos padres carmelitas esperarse á la resolucion de V. E., reconvinieron los jueces hacedores de Guadalajara, estrañándole esta novedad; y por último pregunta si despues de la nueva imposicion de diezmos, se ha de continuar la contribucion de primicias á los religiosos párrocos ó ministros, sobre que indica lo que le representó el de la villa de Cruillas. El señor gobernador de la provincia de Coahuila dice, como tambien el de Tejas, con las certificaciones que remiten adjuntas los producidos de diezmos, de los lugares que les toca, y el corregidor de la villa de Valles, que en su distrito no hay mas que una mision que es la del Valle del Maiz, perteneciente á la mitra de Valladolid y Guadalajara, con certificaciones de sus respectivas contadurías, instruyen lo que producen los parajes que han de agregarse á la nueva mitra; y los de la de México informaron que los diezmos de las misiones de la Huasteca, se han rematado por los oficiales reales de estas cajas, y así no podian esponer en su asunto lo conducente; por lo que pasado á los ministros de real hacienda, han hecho estender certificacion de las cantidades en que se han verificado los remates.

Este es el estado que tienen las diligencias practicadas sobre el arreglo de la cobranza de diezmos en la colonia del nuevo Santander; de cuyas resultas bien claro manifiesta que el mejor y mas fá-

cil modo de proceder á su recaudacion, es el encargarlo á las justicias como lo ha ejecutado el gobernador interino de la colonia: esto es por lo que respecta á aquellos que son de nuevo establecimiento con las fianzas á su satisfacion, reglas y prevenciones que les ha hecho, y se servirá V. E. aprobarle, diciéndole espera de su eficacia y activo celo practique todo lo conducente á que se junte un considerable repuesto para la fábrica de la iglesia y demas consiguiente; pero por lo que mira á los parajes en que ya se administran ó arriendan por las iglesias catedrales, será muy conveniente que para no hacer novedad, de que tal vez se originen dudas perjudiciales al mismo fin, y piadoso destino de esta cobranza mande V. E. poner oficios á los ilustres señores, arzobispo y obispos de esta santa iglesia Metropolitana, y de la de Valladolid y Guadalajara, rogándoles y encargándoles, que en el mismo modo y forma que hasta aquí continúen las catedrales ó jueces hacedores en su nombre, ya en el arrendamiento, ó ya en administracion, segun lo que se haya observado y convenga á la economía, buen régimen y gobierno de esta parte, que ha de servir para la ereccion de la iglesia catedral, congrua del obispo, y prebendados que para ella se provean, con el santo objeto de la real cédula indicada, de que sea Dios alabado y bendecido, se logre la mayor propagacion de la fé, se reduzcan los infieles y consigan aquellos vasallos los socorros y consuelos espirituales, de que tanto tiempo han carecido; cuya disposicion, si se aprobare por la junta donde ha de verse el espediente, se comunicará á los gobernadores del Nuevo Reino de Leon y colonia de Santander, para que así entiendan haber cesado las dudas, que en el caso promueven y tambien se dará orden al último, de que los producidos de la cobranza que hagan las justicias ó administradores á cuyo cargo la ponga, se enteren en las cajas inmediatas ó en las que se asignen, llevándose de ello cuenta separada por el destino en que ha de convertirse.

Queda dicho cómo el espediente para la de terminacion de los principales asuntos que incluye, de las dudas que en él se versan y sus incidencias, ha de llevarse á la real junta, en ella se resolverá cerca de los frutos decimales que han de agregarse á la nueva iglesia, y se han cobrado por las de Guadalajara y Valladolid; en punto de derecho se halla lo primero, que estos proventos

se dan por los oficios á los que los sirven, y como en la colonia trate de establecerse y aun no lo está la iglesia, ni electo y confirmado el obispo y prebendados, en dictámen de algunas A. A. no les tocan. Lo segundo que aun tienen los señores actuales dioceanos la jurisdiccion y cura pastoral que no pueden dejar de la mano con abandono de aquellas feligresías, y cederia en una ruina espiritual considerable; y por último, que el resignatorio no puede percibir los frutos antes del *fiat* ó bulas pontificias. Otros autores fundan la contraria opinion, en que luego que se da el consentimiento se entiende tácitamente renunciada aquella parte del obispado, sin que por esto cese en la obligacion de administrar, ó ya por la buena fé con que se puede sustentar la jurisdiccion que entre tanto se haya ejercido, ó ya por evitar aquellas consecuencias y malas resultas en que se caeria por defecto de administracion, en cuyo evento es de socorrer á los feligreses en el mejor y mas posible modo; por otra parte tambien se vé la declaracion de la curia romana y de la real cédula de que hace mencion el Sr. Solórzano, al capítulo 5º del libro 4º de su Política Indiana, con motivo de las dudas suscitadas en la ereccion del obispado de Arequipa y Huamanga, y la que temió el electo obispo de Trujillo se le moviese con el reverendo arzobispo de Lima; de cuya diócesis se habia desmembrado lo á que se terminaba, en que se determinó que los frutos son del electo desde el dia de la confirmacion; es verdad que en estos ejemplares no consta ni se hace relacion del estado que tenían aquellos obispados, pero el fiscal considera no podrian verse en el deplorable en que se halla la colonia, donde es manifiesta la urgencia y visible la utilidad que sentirán sus moradores de que tengan efecto las intenciones de nuestro piadoso soberano, con que á mas de todo se conseguiria perpetuar la pacificacion que se ha llegado á lograr en aquel terreno; en cuyo concepto no duda encontrar, tanto en los ilustres señores arzobispos y obispos, como en los prebendados respectivos, un perfecto llamamiento á que los frutos que rindieron las partes que han de segregárseles, se mantengan depositados sin proceder á su division hasta tanto que S. M. resuelva en este particular lo que sea de su real agrado; pues se persuade á que en señal de su fiel y justo agradecimiento, y anhelando á contribuir á tan provechoso fin, aun de sus mismas posesiones cederian sin resistencia lo posible, es-

forzándose á ocurrir por cuantos medios se les proporcionen á la necesidad indicada, sin permitir siga esta adelante ni que se fustre ó demore la real inclinacion, á remediarla, con esto parece al que responde haber satisfecho á su oficio en los puntos contenidos en este espediente que mandará V. E. se lleve á la real junta, para que á la paga de primicias á los párrocos ó doctrineros no debe hacerse novedad como que estas les tocan por derecho eclesiástico, y no están comprendidas en la real orden, lo que así se avisará á D. Vicente Gomez Gonzales, á fin de que lo instruya á los pueblos de su gobierno, y á D. Melchor de Vidal remita el informe que ha ofrecido cerca del lugar mas á propósito para la fundacion de la iglesia catedral, pues sin embargo de haberle ya señalado la real cédula, será muy conveniente dar al rey noticia circunstanciada de todo, por si á su vista quisiere se haga otra cosa, estimándola por mejor. México Setiembre dos de mil setecientos setenta y cuatro.—Areche.—México tres de Setiembre de mil setecientos setenta y cuatro.—Pase al oficio de mi superior gobierno á que corresponde para la renta de mi real hacienda que dice el señor fiscal.

El Bº Bucareli: En la junta de real hacienda á que mandó convocar y tuvo en los dias seis, y el de esta fecha el Exmo. Sr. Bº F. D. Antonio María de Bucareli, y Urzua Henestroza, Lazo de la Vega, Villasis y Córdova, caballero gran cruz y comendador de la Bóveda de Toro en la orden de Sn. Juan, gentil-hombre de la cámara de S. M. con entrada, teniente general de sus reales ejércitos, virey, gobernador y capitan general de esta Nueva España, presidente de su real audiencia, superintendente general de real hacienda, presidente de la junta de tabaco, gobernador de este ramo, y subdelegado general del establecimiento de correos marítimos en dicho reino &c. Con asistencia de los señores D. Domingo Balcárcel y Jormenti, caballero del orden de Santiago, del consejo de S. M. en el real y supremo de las Indias, oidor decano de la real audiencia de esta corte, superintendente general de reales azogues y auditor general de guerra, D. Antonio de Villa Urrutia del propio consejo, y sub-decano de ella, D. José Antonio de Areche del mismo consejo, y fiscal de dicha real audiencia, D. Juan Crisóstomo de Barroeta del consejo de S. M. en el de hacienda y regente del real tribunal y audiencia de cuentas de esta Nueva España, D. Ignacio Negreiros, caballero del orden de Santiago, y D. Santiago

Abad, contadores de la mesa mayor de dicho real tribunal de D. Pedro Toral Valdes contador, y D. Juan Antonio Gutierrez de Herrera, factor veedor y proveedor, oficiales reales de la real hacienda y caja de esta corte, de D. Fernando José Mangino, contador general interino de reales tributos, y de D. Juan Antonio de Arce y Arroyo, que lo es de reales alcabalas. Habiéndose hecho relacion de la real cédula de cinco de Enero del año próximo pasado en que S. M. para la ereccion del obispado que con el nombre de Nuevo Reino de Leon y establecimiento de la santa iglesia catedral que en la villa de Linares se sirvió resolver (entre otras cosas) que todos los pueblos de la demarcacion de la colonia del nuevo Santander deben pagar diezmos de todas las semillas, y demas cosas de que se acostumbra satisfacer, y dejó á la direccion del Exmo. señor virey y dicha real junta el arreglar el modo y cuota de exigirlos encargando á S. E. el cuidado de que el importe de los que se cobren y recauden se depositen con las convenientes seguridades, á fin de que haya una masa para la fábrica de dicha santa iglesia. Hecha relacion de lo pedido en el asunto y de lo resuelto en la anterior junta celebrada en diez y seis de Noviembre del año anterior de setenta y tres, y en que se resolvió que al gobernador interino del Nuevo Santander se le espudiese orden para que nombrase los recibidos de diezmos en aquella colonia é informase las fianzas que estas pudiesen dar con respecto al valor de lo que recaudasen, y espudiesen dónde se podrán espendir los frutos diezmos, y la circunstancia con que los recaudadores podrán dar la cuenta de su producto y espendio, y que se cobrase el diezmo de todas las personas que no fuesen indios de lo que previenen las leyes del título 16, libro 19 de la Recopilacion de estos reinos, para que tenga efecto dicha masa, sin deduccion del escusado que ordena la 22 del citado título y libro; tambien se hizo relacion del testimonio remitido por los jueces hacedores de la santa iglesia de Valladolid de que se ve el valor de un quinquenio contado desde el año de sesenta y siete, y que la importancia de los diezmos de Rio-Verde asciende á cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos siete reales y siete granos y corre en el dia unido con Guadalcázar por formal remate: igualmente se hizo relacion de la regulacion que acompañaron los jueces hacedores de la santa iglesia de Guadalajara de lo producido de diezmos en otro quinquenio por lo tocante al Nuevo Reino de Leon.

Coahuila, y Provincia de Tejas, en que por lo perteneciente al Nuevo Reino de Leon dedujo el contador corresponder al año, siete mil ochocientos setenta y cuatro pesos cinco reales siete granos, y las dos últimas á tres mil seiscientos treinta y ocho pesos, seis reales, y que en la provincia del seno mexicano no se ha cobrado cosa alguna por resistirlo sus vecinos. Asimismo se hizo relacion de lo informado por los jueces hacedores de la santa iglesia catedral metropolitana de esta corte y de lo que sobre el asunto con certificacion del escribano de real hacienda espusieron; y tambien de la nota que dirigió el gobernador del Nuevo Reino de Leon de lo producido de diezmos en aquellas provincias y de la duda que se suscitó. Hecha relacion de la consulta del gobernador de la colonia, en que participa haberse publicado en ella la ereccion del obispado y coleccion de diezmos, informando los medios que juzga mas ventajosos para su recaudacion y espendio.

De lo que tambien informó el capitán de Horcacitas, el de Tejas y Coahuila, con lo que espusieron los curas Br. D. Pedro Fuentes Fernandez y Br. D. José Miguel Sanchez Navarro, y el corregidor de la villa de Valles, y se sentó á la letra lo que en dos del próximo pasado pidió el señor fiscal. Por último, se hizo relacion de la consulta del administrador de la hacienda de Ibarra, de las misiones de Californias D. Pedro Valiente sobre el reclamo que se le ha hecho por parte de los jueces hacedores de Valladolid y Guadalajara, en orden á la satisfaccion de los diezmos de la hacienda Rinera anexa á la de Ibarra. Y el reclamo que sobre el asunto hizo á S. E. el ilustrísimo señor obispo de Guadalajara en primero del corriente, y premeditado con la macisez correspondiente á tan importante asunto, se resolvió de comun acuerdo que por S. E. se conteste á dicho señor ilustrísimo, participándose pasen las órdenes oportunas á fin de que no se innove sobre el pago de diezmos que acostumbra recibir aquella santa iglesia; pero que estando como están destinados por S. M. por parte de congrua para la ereccion de nuevo obispado, que con el nombre de Nuevo Reino de Leon se ha de establecer, conviniendo al servicio de Dios el que se verifique con la mayor brevedad se espera del piadoso notorio celo de su ilustrísima, disponga se lleve cuenta y razon separada de su importe hasta que S. M. determine lo que fuere de su real agrado; á cuyo fin se da cuenta; lo cual así se le ruega y encarga lo ejecute, y lo

mismo á los ilustres señores arzobispo de esta santa iglesia, y obispo de la de Valladolid, á quien igualmente se pasen los oficios correspondientes, y otro al gobernador de la colonia, previniéndole no innove en cuanto á las primicias, como que es derecho de los respectivos párrocos. Y aprobándole desde luego el método que ha llevado en la cobranza, fianzas y demas providencias que ha tomado á fin de caucionar los intereses de la colectacion, y se le prevenga haga depositar anualmente los productos en las reales cajas de San Luis Potosí como mas inmediatas, y á los oficiales reales de ellas se les dé aviso para que por ramo separado de diezmos de la colonia lleven la cuenta, y al director del fondo piadoso se avise igualmente dé órden al administrador de las haciendas de Ibarra D. Pedro Valiente, pague los diezmos á las santas iglesias sin innovar en la costumbre con que anteriormente lo tenia ejecutado. Y se saque testimonio por triplicado desde la foja diez y ocho de este expediente para dar cuenta á S. M. por tenerse ya ejecutado de las anteriores en virtud de lo resuelto en la junta de diez y seis de Noviembre del año próximo pasado. Y que por S. E. se esponga al rey lo conveniente é importante que es se verifique la ereccion de esta nueva mitra: todo lo cual así quedó acordado, y firmaron los señores que la compusieron. México y Octubre veinte de mil setecientos setenta y cuatro.—*El Baylio Bucareli.*—*Balcárcel.*—*Villá-Urrutia.*—*Areche.*—*Barroeta.*—*Negreiros.*—*Abad.*—*Valdez.*—*Gutierrez.*—*Mangino.*—*Arce.*—*D. José de Gorraez.*—México y Noviembre nueve de mil setecientos setenta y cuatro.—Practíquese lo resuelto en la precedente real junta.—*El Baylio Bucareli.*

133.

SEÑOR.—En junta de real hacienda á que mandé convocar en los dias seis y veinte del mes de Octubre anterior, para tratar los puntos pendientes á consecuencia de la real cédula de veinticinco de Enero de mil setecientos setenta y tres, que previene la ereccion del obispado que con el nombre del Nuevo Reino de Leon tiene resuelta S. M. á quien en representacion de veintiseis de Noviembre del mismo año tengo dada cuenta con testimonio de lo operado hasta aquel dia, se vió la relacion que remitieron los jueces hacedores

de la santa iglesia de Valladolid, sobre el valor de diezmos de las misiones de Rio Verde, mandadas agregar á la nueva mitra, resultando de ella que en su quinquenio contenido desde el año de mil setecientos sesenta y siete, asciende su importe á cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos, dos reales, siete granos, y que en el dia corre unido con Guadalcázar por formal remate.

134.

Tambien se hizo relacion de la noticia que acompañaron los jueces hacedores de la santa iglesia de Guadalajara, de lo producido de diezmos en otro quinquenio por lo tocante al Nuevo Reino de Leon y provincias de Coahuila y Tejas, deduciéndose por lo perteneciente al primero corresponder al año siete mil ochocientos sesenta y cuatro pesos, cinco reales, siete granos, y las dos últimas á tres mil seiscientos treinta y ocho pesos, seis reales, manifestando que en la provincia del seno mexicano, por resistirlo sus vecinos, no se habia cobrado cosa alguna.

135.

Se reconoció igualmente lo espuesto por los jueces hacedores de esta santa iglesia metropolitana, sobre que los diezmos de las misiones de la Huasteca, no podian decir su importe, respecto á que siempre se habian rematado por los oficiales reales de estas cajas, quienes de la relacion que pusieron en su consecuencia, resulta estarlo por tiempo de cinco años, y precio en cada uno de cuatro mil doscientos ochenta y cinco pesos, desde el de mil setecientos sesenta y nueve.

136.

Asimismo se vieron las representaciones que sobre el asunto habian dirigido los gobernadores de la Colonia y Nuevo Reino de Leon, y la consulta que hizo el administrador de la hacienda de Ibarra, perteneciente á las misiones de Californias, sobre el reclamo que le hicieron los jueces hacedores de Valladolid y Guadalajara, para la satisfaccion de diezmos de la hacienda Rinera anexa á aquella, con lo que sobre el asunto me hizo presente el reverendo obispo de Guadalajara y espuso sobre todo el fiscal de V. M., y premeditado este asunto con